Transcripció i notes Mariano González Baldovi. 2024

Doc. 18130705

AHCX. Caixa 106/115

Testament de don Pedro Baldoví de la Viña, clergue, beneficiat de la Seu de Xàtiva, fet davant el notari Joaquín Calatayud, en el qual va disposar el cerimonial del seu soterrar i les almoines que havien de pagar als capellans que li dirien misses de cos present al seu oratori privat. Va fer diversos llegats vitalicis als seus criats, i als seus germans don Francisco i don Leonardo, amb diferents condicions si tenien fills o no. Va deixar en hereu a Francisco, el qual podia disposar dels béns de l'herència en el cas de tenir descendents, sinó, aquells passarien a l'altre germà, i en cas que tots dos moriren sense fills, passarien a la Seu que havia de vendre'ls en subhasta. Va deixar sis mil lliures per fer un ostensori de plata, un púlpit i unes baranes que tancaren la via sacra. Finalment, va anul·lar els anteriors testaments.

Copia simple de la escritura de testamento de don Pedro Baldoví y de Laviña, presbítero beneficiado que fue de la iglesia colegial de esta ciudad de Játiva. Murió dicho don Pedro en 6 de julio de 1813. Su hermano y heredero, don Leonardo, en 3 de diciembre de 1826.

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Virgen María, su madre y señora nuestra, concebida sin mancha ni sombra de la culpa original desde el primer instante de su ser purísimo y natural, amén.

Sépase por la presente como yo, don Pedro Baldoví y Laviña, presbítero y beneficiado de la insigne iglesia colegial de esta ciudad de San Felipe, vecino de ella, estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios, nuestro señor, ha sido servido darme, bien que, por su divina misericordia, me hallo con mi sano juicio, memoria, entendimiento natural y habla clara; y creyendo, como creo en el soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, crehe y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir.

Temeroso de la muerte que es natural a todo nacido, y su hora incierta, y deseoso de salvar mi alma; a efecto puede que en la última hora de mi vida no me embarazen cuidados temporales, otorgo ahora mi testamento y última voluntat en el modo y forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios, nuestro señor, que la crio y redimió con el inestimable precio de su purísima sangre, y suplico a Su Divina Magestad la lleve consigo a su gloria, que lo es para donde fue criada, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Ítem, mando y quiero que, verificado mi fallecimiento, sea vestido mi cadáver con los hábitos sacerdotales; que, puesto en un ataúd sea velado por espacio de veinte y quatro horas en la casa de mi habitación. Y que, durante dicho tiempo, se celebren en su oratorio todas las misas rezadas y posibles, dándose por cada una de ellas a los señores sacerdotes la limosna de siete reales de vellón, celebrándolas hasta las nueve horas de la mañana;

desde esta hora hasta las once, ocho reales vellón, y de las once hasta las doce, diez reales vellón.

Después de lo qual, transcurridas las veinte y quatro horas de cuerpo presente, que sea conducido mi cadáver por seis pobres, dando a cada uno la limosna de quince reales vellón, a la iglesia colegial de esta ciudad, y capilla de San Sebastián, de que soy patrono, en donde se hará un oyo con bóveda entre los dos pilares que forman el arco de dicha capilla, y que encima se me ponga una lápida con epitafio expresivo de mi nombre, apellido, edad, estado, con día, mes e año de mi fallecimiento y de que fui patrono de dicha capilla. Y si acaso no pudiese verificarse el depósito de mi cadáver en el lugar designado (sin embargo de que el actual gobierno parece ha exceptuado de la ley general de enterrase en los cementerios comunes a los individuos de alguna iglesia particular, según el exemplo recientemente ocurrido con el señor vicario de la parroquial de Santa Tecla, fundado en el qual, suplico a mis infraescritos albaceas me hagan la caridad de rogar al señor gobernador de la plaza de esta ciudad, u otro juez a quien corresponda, la permisión del entierro de mi cadáver en la citada capilla de la insigne colegial, como a patrono de aquella y beneficiado de ésta), será enterrado en el cementerio común, omitiendo la colocación de lápida que dexo expresada, sin individualizar cosa alguna en orden a mi entierro, respeto a pertenecerme de derecho y estilo, con asistencia general del ilustre cabildo y reverendo clero de esta colegial, como individuo de ella.



Retrato del beneficiado de la Seo de Xàtiva don Pedro Baldoví Laviña. Propiedad particular. Foto MGB. 2008.

Lego y mando para bien de mi alma la quantía de seiscientas libras, moneda corriente de este reino, las que quiero se entreguen desde luego de ocurrido mi fallecimiento, del efectivo que haya en mi casa; y si no llegase al completo de aquella cantidad, se saque la que faltare de qualquier producto de mis bienes, reuniendo para ello, si fuere necesario, los más bien parados, a voluntad, discreción y arbitrio de los albaceas que luego nombraré.

Lego y mando a la mensa común de distribuciones de la enunciada colegial iglesia, cien libras, moneda corriente del reino; a la Casa de Misericordia de esta ciudad, quarenta libras; a las pobres viudas retiradas en la casa llamada Hospitalito de Pobres Viudas de esta propia ciudad, diez libras; et las pobres viudas que se hallan recogidas en los cuartos de la casita de don Francisco Baldoví de Laviña, también de esta ciudad, cinco libras; a la Casa Santa de Jerusalem otras cinco libras. Y a los pobres de la cárcel de esta ciudad, veinte libras, todo por una vez tan solamente.

Elijo por mis albaceas testamentarios y fieles executores de esta mi última voluntad a mis dos amados hermanos, don Francisco y don Leonardo Baldoví de la Viña, y a Juan Francisco Sancho, maestro sangrador, mi criado, de esta misma ciudad; a los tres juntos y a cada uno de ellos *in solidum*, si bien mediante a que en la hora se hallan ausentes de esta ciudad mis dichos dos hermanos, quiero que si siguiendo su ausencia ocurriese mi fallecimiento, sea socio y conjunto en el albaceazgo con dicho Juan Francisco Sancho, el doctor don Tadeo Ignacio Gil, abogado de los Reales Consejos, vecino de esta ciudad, dando a todos y a cada uno de ellos en sus respective casos el poder y facultad en derecho necesarias para el desempeño y cumplimiento de dicho encargo.

Quiero que, por dichos mis albaceas, se guarde en el cumplimiento de mi bien de alma el orden y método siguiente:

Primeramente, se pagarán de las seiscientas libras, los legados píos, así como el hecho en favor de la mensa común, y, extraída la limosna de los pobres que conduscan mi cadáver y coste de la lápida, en el caso dispuesto, con los demás gastos funerales y quarta matriz, el resto de aquellas seiscientas libras deverá invertirse en celebración de misas rezadas, de limosna de seis reales vellón cada una, que empezarán a celebrarse en el mismo día de mi fallecimiento, y si no en el siguiente y succesivos, poniendo lista en todas las iglesias de esta ciudad, inclusa la matriz, para que firmen en ella por diarios los señores sacerdotes que celebren por mi alma. Siguiendo este método hasta estar consumida toda la cantidad asignada, por manera que no ha de haver día alguno de intervalo desde mi fallecimiento hasta darse principio y finalizarse la celebración de las misas en todas las iglesias de esta ciudad, a excepción del primer día en que esté mi cadáver de cuerpo presente, que también se dirán en el oratorio de mi casa, según llevó expresado y asignado.

Renuncio en favor del depósito de mi carísima y venerable Hermandad de Beneficiados, fundada en la propia mi colegial iglesia, para la subvención de beneficiados enfermos, las veinte libras que dicha hermandad tiene obligación de entregar para bien de mi alma. Por lo que suplico a mis carísimos hermanos los señores beneficiados canten un aniversario por bien de mi alma en la capilla altar de San Sebastián, si el ilustre cabildo de dicha colegial lo permite, a quien se lo suplicará el señor presidente de la contenida hermandad. Y si dicho ilustre cabildo, no adiriese a la referida súplica, (lo que no espero de su buena y acreditada caridad), en este caso la citada hermandad determinará el acto que le pareciere de piedad, por bien de mi alma, en recompensa de sus veinte libras que dexo renunciadas en favor de la misma hermandad.

Es mi voluntad que, no obstante a que por el capítulo diez y nueve de la expresa hermandad tiene ésta la obligación de pagar las velas de capellanes, se les dé por mis infraescritos albaceas otra tanta limosna, como les deve dar dicha hermandad a los que hicieren las de mi cadáver, que también se pagará de mi bien de alma. Y que, por este aumento, les suplico por caridad que, en las horas de vela me encomienden a Dios, rezando a dos coros; a saber: en las horas del día de vísperas de difuntos y algunos psalmos penitenciarios, y en las horas de la noche los nocturnos de difuntos y los psalmos penitenciarios.

Mando y lego al ilustrísimo señor arzobispo de Valencia, mi prelado, eo al que en cede vacante tenga representación, un bonete de los de mi uso, por todo derecho que le competa en mis bienes y herencia.

Lego y mando a Aurora Carbó, mi criada, hija de Josep, la cantidad de diez libras, por una vez tan solamente.

Mando y ordeno que a Antonio Pelegero, mi arrendatario de tierras en la partida del Puig, no se le quiten durante los días de su vida, ni se le aumente el precio, porque se las tengo arrendadas en la actualidad

Lego y mando a Josefa Bernat y Pinazo y a Francisco Sancho, consortes, mis criados, en remuneración a sus servicios y en atención al esmero y cuidado con que han procurado atender a mi asistencia, las dos casas juntas que poseho en poseo el poblado de esta ciudad, calle llamada del Pi, baxo los números diez y seis y diez y siete, lindantes, la una, con casa de Damián Marzal, y la otra, con la de Bernardo Vila, eo su herencia; un secano plantado de viña y parte de tierra campa con algunos algarrovos y olivos, que compré a Vicente Richart, situado en el término de la baronía de Barcheta, lindante con tierras de Tomás Sánchiz, con las de don José Lláser y camino que va a la Casa de la Liga; diez y ocho hanegadas y un quarto con permiso de hacer arroz, que poseho en la heredad llamada de Rigal de la vega de esta ciudad, en la partida del Pintor, cuyas diez y ocho hanegadas y un quartón de tierra son las mismas que me pertenecieron; a saber: las once hanegadas y tres quartones que forman dos campos unidos, de la herencia de mi difunta madre, y las restantes seis hanegadas y media que están al lado de aquellas, por permuta con mi hermano Leonardo. Y todas lindan con restantes tierras mías y de mis hermanos don Francisco y don Leonardo, sor Inés y sor Luisa Baldoví.

En cuyo legado se comprenderá higualmente el arriendo o frutos a mí pertenecientes de las referidas diez y ocho hanegadas y un quarto de tierra, en el año que ocurra mi fallecimiento, de modo que mi heredero no ha de tirar prorrateo alguno de dicho arriendo o frutos. Y los bienes legados de entiendan únicamente en usufructo durante la vida natural de los citados legatarios Josefa Bernad Pinazo y Juan Francisco Sancho, substituyéndose el uno al otro, por manera que el primero que fallesca herede el que sobreviva en dicha parte de usufructo; y, muertos ambos, se hará de los bienes expresados lo que más abaxo diré.

Lego y mando a los mencionados Juan Francisco Sancho y Josefa Bernad y Pinazo, dos cubiertos enteros; esto es: cuchara, tenedor y cuchillo de plata; tres colchones, a más de los cuatro que tienen suyos propios, dándoles libertad para que escojan de los que yo tenga en casa al tiempo de mi muerte, aquellos tres que mejor les paresca; el catre de yerro; el camapé de filipielsi color de caña; doce servilletas y dos manteles de mesa; las seis y unos manteles alamandescos y los demás comunes; toda la ropa de ni uso, tanto blanca como de color, a excepción de los hábitos talares y de coro; todo el comestible que se halle en mi casa a la hora de mi muerte.

Y, por quanto en unos quartos cerrados de la casa hay custodiados varios efectos, tanto de ropa como de otras halajas, entre los quales, algunas, son propias de los citados Josefa Bernad y Juan Francisco Sancho, quiero que estos separen para sí las que sean propias suyas, sin que por mi heredero ni otro alguno pueda hacérseles oposición, estando únicamente al dicho de aquellos, lo mismo que en orden al dinero que manifestaren existir propio mío, pues tengo la mayor confianza de sus conductas, sin exigirles pruevas ni otro medio de justificación que su palabra, con arreglo a conciencia. En cuya corroboración, desde ahora para entonces, quiero tener por expresamente legados a su favor los efectos que ellos dixeren ser suyos.

Y respeto a que mi fin en legar a los citados Bernad y Sancho el usufructo de los bienes rahíces mencionados y los demás efectos en pleno dominio, es para proporcionarles algún modo de subsistir con honradez y desencia, les encargo muy particularmente que se conserven en paz y armonía unidos con el vínculo social del matrimonio, sobrellevándose el uno al otro, de modo que no haya discordias ni disensiones entre sí, y acordándose de encomendarme a Dios en sus oraciones.

Declaro que todos los hornamentos de celebrar misa, con una patena, un cáliz bueno de plata y un misal que tengo en mi casa, son míos propios, y es mi voluntad se queden en casa para celebrar misa en el oratorio de ella durante las vidas de mis hermanos don Francisco, don Leonardo y doña Antonia Baldoví y de la Viña, con cuya restricción está concedida la gracia de celebrar misa en dicho oratorio. Y ocurrido el fallecimiento de último de aquellos, se entregarán dichos ornamentos, cáliz, patena y misal a la colegial iglesia de esta ciudad.

Por quanto mi carísimo hermano don Francisco Baldoví y de la Viña, está poseyendo los vínculos de mis difuntos tíos, don Francisco Vicente Baldoví Castillo, canónigo que fue de la colegial de esta propia ciudad, y de don Tomás Colom, beneficiado que fue de la misma colegial, y el que posehía don Pasqual Baldoví y Castillo, sólo le mando y lego la séptima parte que tengo de la casa grande que recayó en la herencia de la antecitada mi difunta madre, que es la que habito, 1 y todos los muebles y halajas y ropas que se hallen en dicha casa que habito en la hora de mi muerte, a excepción de los que llevo mandados a Josefa Bernat Pinazo y a Juan Francisco Sancho, su marido. Y si falleciere dicho mi hermano don Francisco sin hijos legítimos y naturales y de legítimo matrimonio, es mi voluntad que dicha séptima parte de casa pase a mi carísimo hermano el referido don Leonardo Baldoví y de la Viña, a hacer a su libre voluntad. Pero si este premuriese sin hijos legítimos y naturales de legítimo matrimonio al nombrado don Francisco, pueda éste, aun quando tampoco los tenga, disponer de dicha séptima parte de casa a su voluntad libre. Lo que ordeno a mayor abundamiento con la cláusula *exceptis clericis*.

Quiero que todas mis deudas activas y pasivas que resultaren al tiempo de mi fallecimiento, sean respectivamente cobradas y pagadas, y en especialidad declaro que mi arrendatario Antonio Pelegero tiene puetas en mi poder algunas cantidades de que es sabedor Juan Francisco Sancho, y a más resulta por asiento. Por lo que quiero se le entregue lo que fuere suyo sin qüestión ni oposición la menor.

Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de todos mis bienes, derechos y herencia que de presente tengo, en adelante tendré y pertenecerme podrán, por

¹ No sé on estava aquesta casa, potser en el carrer Botigues, segons vaig veure que vivien els seus pares en un *Satu animarum*. Pel que es dedueix, els pares van deixar la casa per indivís als set germans supèrstits: Antonia, Pasqual, Francisco, Pedro, Leonardo, i les monges Inés i Luisa.

qualquier pretexto, título, causa o razón que sea, instituyo y nombro por mi legítimo heredero al enunciado don Leonardo Baldoví de la Viña, mi hermano, para que les posea y disfrute sin poderles enagenar de ningún modo; pero sí podrá disponer de ellos entre sus hijos legítimos y naturales y de legítimo matrimonio, si los tuviere, a su voluntad.

Y muerto que sea el contenido don Leonardo Baldoví de la Viña sin hijos legítimos y naturales y de legítimo matrimonio, pasen los referidos mis bienes, drechos y herencia, íntegramente y sin distinción alguna al enunciado don Francisco Baldoví y de la Viña, también mi hermano, para que les usufrutue tan solamente durante los días de su vida natural. Y muerto que fuese sin hijos legítimos y naturales y de legítimos matrimonio (que teniéndolos podrá disponer entre ellos a su voluntad), se hará de dichos mis bienes, derechos y acciones y herencia lo que abaxo expresaré, deviendo, tanto el don Leonardo, los dichos sus hijos, si los tuviere, y don Francisco, ya todos sus hijos si también los tuviere, por el orden que posehan los propios mis bienes, derechos y herencia, dar en cada un año a las contenidas mis hermanas, sor Inés y sor Luisa Baldoví y de la Viña, durante las respective vidas de estas, una tarea de chocolate a cada una, dando como doy facultad al mismo mi hermano don Francisco para que, en el caso de querer éste, de su voluntad pueda vender dichos mis bienes, derechos y herencia, estando en posesión de ellos, según el llamamiento hecho en su favor, para poner en execución las obras pías.

Y quiero que, en el caso de fallecer dichos mis hermanos don Leonardo y don Francisco Baldoví y de la Viña sin hijos legítimos y naturales, y de legítimo matrimonio, todo lo referido, ocurrido que sea el fallecimiento del último viviente de los dos, se vendan todos los dichos mis bienes, derechos y herencia, como también los legados en usufructo a los citados Josefa Bernad y Pinazo, y Juan Francisco Sancho (bien que en quanto a estos cuando se concluya dicho usufructo vitalicio) en pública subasta y a dinero de contado, metálico sonante, a favor de los mayores postores, por los señores canónigos que obtengan en aquella época o actualidad las dignidades de sacrista y chantre de la referida colegial iglesia de esta propia ciudad, a quienes nombro desde ahora para entonces por especiales comisarios, autorizándoles para ello y otorgamiento de las escrituras al caso pertenecientes, con los correspondientes poderes y facultades.

Y del producto de dichos bienes, (descontadas cien libras que se quedarán, esto es, cinqüenta cada uno de dichos comisarios, para que celebren por mi alma y de los de los míos, veinte y cinco misas cada uno), lo inviertan para lo que también les doy los correspondientes poderes y facultad con la mayor brevedad:

Primeramente, en un dosel de plata labrado con el mayor arte para el altar mayor de la notada colegial de esta dicha ciudad, para poner al Señor sacramentado en el día del Corpus, su octava, y en los de quarenta horas o en otra festividad particular en que deva estar el Señor expuesto, y el ilustre cabildo de dicha colegial estime ponerlo. El qual dosel, con su cortina correspondiente, que también se hará de dicho producto, deverá ser de alto y ancho a proporción de la altitud y ancharia que mediará desde la mesa del altar mayor hasta la cortina del nicho de Nuestra Señora y patrona soberana, la Virgen de la Seo, teniendo el coste del referido dosel y cortina el de seis mil libras moneda corriente, poco más o menos; en un púlpito labrado con el mayor arte, de bronce, que se colocará en el mismo puesto del que en el día hay en la notada colegial iglesia; En una balaustrada también de bronce, de la testera de los asientos que hay en el presbiterio para el ilustre ayuntamiento; en seguir otra del mismo tamaño para el coro y su tránsito; en otra que deve cerrar éste a la testera de los asientos del ilustre cabildo eclesiástico quando oye sermón. Y luego, en otras proporcionadas a las puertas y ventanas que forman la entrada y polígamo (sic) del presbiterio, lo qual se irá verificando según los productos o fondos que resultaren por el mismo orden que queda expresado. Y si pudiese hacerse todo y hubiese aún sobrantes, estos se inviertan en misas rezadas por mi alma y la de los míos, de limosna cada una de seis reales vellón, celebradoras en dicha colegial por diarios que pondrá el racional de misas. En cuya conformidad hago la presente institución con la referida cláusula *exceptis clericis*, *etc*.

Y últimamente, revoco y anulo otros y qualesquiera testamentos, codicilos, mandas y legados que antes de éste, por escrito, de palabra o en otra forma tengo hechos y otorgados en poder de qualquier escrivano o escrivanos, y, señaladamente los que hice y otorgué ante el escrivano de esta vecindad Josef Joaquín Maravall, en diez de diciembre del año mil ochocientos y uno y dos de marzo de mil ochocientos siete, en los que incluhí la llamada derogatoria siguiente: *In manus tuas, Domine, comendo spiritum meum*, quiero se entienda también alargada en el presente, previniendo que, si posterior a esta mi disposición apareciere otra alguna de mí, el otorgante, como no contenga la misma cláusula derogatoria que queda expresada, haya de quedar sin ningún valor ni efecto la tal disposición posterior, excepto en la parte que fuese de aumento de obras pías que tuviese facultad de ordenar)²

Por quanto podré haverlo por otorgado, sin disposición para ello; y tal vez persuadido o violentado por personas de quienes, quizás no habré podido resistirme a ello, quiero solo valga éste que ahora otorgo por mi testamento y última voluntad, por aquella vía, forma o manera que más haya lugar en derecho.

En esta ciudad de San Felipe, a los cinco días del mes de junio del año mil ochocientos y trece, yo, el escrivano doy los conozco a dicho otorgante testador, que no firmó por no permitírselo su enfermedad y decaimiento, pero, a sus ruegos lo verificó uno de los testigos, que lo fueron presentes, don Juan Bautista Sala, procurador de número de este juzgado, el doctor don Tadeo Ignacio Gil, abogado de los Reales Consejos, y don Joaquín Davó, médico, de esta dicha ciudad vecinos y moradores. De todo lo que doy fee, Juan Bautista Sala. Ante mí, Joaquín Calatayud".

² No està obert el parèntesi.